Rawson, 16 de Diciembre de 2.009.-

------ VISTO:----------

------ Estos autos caratulados: “A., S. A. y otros c/ S., N. C. y otros s/ ORDINARIO” (Expte. Nº 21.849-A-2009).----------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ El Dr. Daniel Luis Caneo, a fs. 208, se excusa con fundamento en el art. 30 del C.P.C.C., de entender en los presentes autos porque de su lectura surge que la causa: “A., S. A. y otra c/ S., C. y/u otra s/ ORDINARIO”, Expediente Nº 20741-A-2006, acordelado como prueba a los presentes, se inhibió, con fundamento en el citado artículo, habiendo sido aceptada la misma a fs. 197 del mismo por auto simple.----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ I.- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del C.P.C.C.- El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.- Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (C.S., Fallos, 310:2845 - S.T.J.CH., S.I. Nº 146/91; 72/S.C.A./99; 23/S.C.A./00; 71/S.R.E./03, entre otras).----------

------ Tras la lectura del Expte. se advierte la relación que denuncia el Dr. Caneo por lo que en virtud de lo dispuesto en los arts. 17 inc. 7 y 30 del C.P.C.C. y lo expuesto precedentemente corresponde aceptar su excusación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- R E S U E L V E ----------

------ 1°) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Daniel Luis Caneo, para intervenir en los presentes autos.----------

------ 2°) REGISTRESE y notifíquese.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.-

Recibida en Secretaria el 21 de Diciembre del año 2009.-

Registrada bajo el N° 89/S.R.E./2009 Conste.-

Fdo. Dr. Juan Loup Claudio GERBER – Secretario